

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ARAGUA



CONCEJO DEL MUNICIPIO GIRARDOT  
MARACAY- CHORONI

---

## GACETA MUNICIPAL

---

---

**AÑO XC MARACAY, 22 DE OCTUBRE DE 2018 N° 24.106 EXTRAORDINARIO**

---

**ARTÍCULO 3:** Todas las ordenanzas, decretos, acuerdos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos municipales que sean publicados en GACETA MUNICIPAL tendrán toda la autenticidad legal y en consecuencia las autoridades y los particulares quedaran obligados a su cumplimiento y observancia. La GACETA MUNICIPAL es un documento público a todos los efectos legales.

**Artículo 11:** La redacción, edición, publicación, reimpresión por error de copia, reedición, distribución y administración de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de Girardot, Estado Aragua. La publicación de documentos, se solicitará por escrito acompañado del documento original y digital a publicar. No será publicado ningún documento que no cumpla con este requisito.

**DEPOSITO LEGAL  
N° PP.910054**

TODO LO QUE SE PUBLIQUE EN GACETA MUNICIPAL TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y FIEL CUMPLIMIENTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LO SIGUIENTE:

***ORDENANZA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA  
POLICÍA DEL MUNICIPIO GIRARDOT.***

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Órgano Ejecutivo del Municipio Girardot, representado por el Alcalde Pedro Antonio Bastidas Pedrá, en aras de dar continuidad a las directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, conforme a las líneas claras de mando, enmarcadas en el nuevo esquema revolucionario y social que contempla el Segundo Gran Objetivo Histórico, contenido en el “Acuerdo mediante el cual se aprueba en todas sus partes y para que surta efecto jurídico, y sea de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 del 4 de diciembre de 2013”, denominado la Ley del Plan de la Patria, a los fines de continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI y en pro de asegurar la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política para nuestro pueblo, somete a consideración de esa ilustre Cámara Municipal el Proyecto de Ordenanza del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Girardot.

La propuesta normativa obedece especialmente a adecuar el ordenamiento municipal sobre la materia policial, a las disposiciones contenidas en Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario del 7 de diciembre de 2009, normativa que incide en los diferentes instrumentos jurídicos que regulan la actuación y funcionamiento del Instituto Autónomo de Policía, ente descentralizado municipal creado mediante

Ordenanza sobre la Policía Administrativa Municipal, publicada en la Gaceta Municipal N° 384 de fecha 31 de enero de 1997.

Esta Ordenanza, responde a un elemento esencial para el cumplimiento de las políticas fundamentales en el ámbito policial, en apego a los principios de celeridad, información, eficiencia, cooperación, respeto a los derechos humanos, universalidad, igualdad, imparcialidad, actuación proporcional y participación ciudadana. En razón de ello es necesario para el ciudadano Alcalde, en ejercicio de las competencias atribuidas en el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, proponer un nuevo texto normativo que derogue la Ordenanza de Adecuación de Instituto Autónomo de Policía Municipal de Girardot publicada en la Gaceta Municipal N° 15.279 de fecha 1 de septiembre 2011, así como todas las disposiciones contenidas en ordenanzas y normas de rango Sub-Legal contrarios a este proyecto, ello a través de la sanción y promulgación de una nueva Ordenanza del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Girardot.

En este sentido; la presente ordenanza ha sido conformada por doce capítulos, 54 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
MUNICIPIO GIRARDOT  
  
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio Girardot del estado Aragua en ejercicio de función que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 92 y numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 eiusdem, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DEL INSTITUTO  
AUTÓNOMO DE LA POLICÍA DEL  
MUNICIPIO GIRARDOT**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases normativas, organizativas y funcionales del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, creado mediante Ordenanza publicada en la Gaceta Municipal N° 384, de fecha 31 de enero de 1997, como ente descentralizado de la Administración Pública Municipal, con autonomía financiera, orgánica y funcional en los términos establecidos en la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009, en el Decreto N° 2.175 de fecha 30 de diciembre de 2015, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de la

misma fecha y el ordenamiento jurídico nacional aplicable a la materia organizativa, presupuestaria y de control.

El Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot tiene patrimonio propio e independiente del Tesoro Municipal.

**Adscripción**

**Artículo 2.** El Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot se encuentra adscrito al despacho del Alcalde o Alcaldesa del Municipio Girardot, en su carácter de máxima autoridad administrativa; debiendo rendir cuentas de su gestión, sin perjuicio a lo previsto en Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en materia de control de gestión y participación ciudadana en el desempeño policial.

**Autoridades**

**Artículo 3.** Las autoridades del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Girardot son:

1. El Alcalde o Alcaldesa.
2. La Junta Directiva del Instituto.
3. El Director o Directora General del Instituto.
4. Los Directores o Directoras y el personal de carrera policial en todas sus jerarquías.

**Competencias**

**Artículo 4.** Son competencias del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, además de las competencias comunes previstas en la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, las siguientes:

1. Ejercer el Servicio de Policía en las áreas urbanas, extraurbanas y rurales del Municipio Girardot.
2. Controlar, vigilar y resguardar las vías públicas, urbanas y extraurbanas y el tránsito terrestre previniendo la comisión de delitos, participando en la investigación penal y aplicando el régimen de sanciones administrativas previsto en la ley.



3. Cooperar con los demás órganos y entes del Municipio Girardot en el ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones en materia de policía administrativa, tributaria, urbanística, turismo y de servicios, así como en materia de resguardo de edificaciones, bienes públicos y patrimoniales del Municipio Girardot.

4. Las demás que le establezca el Reglamento de la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y las ordenanzas.

### **Definición, funciones y carácter del servicio de policía**

**Artículo 5.** La definición, funciones y carácter del servicio de policía son las establecidas en la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

### **Principios generales del servicio de policía**

**Artículo 6.** El Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot se regirá conforme con los principios generales establecidos en la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

### **Competencias adicionales**

**Artículo 7.** El Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot tendrá competencias exclusivas en materia administrativa propia del Municipio y de protección vecinal.

### **Patrimonio del Instituto**

**Artículo 8.** El patrimonio del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot estará constituido por:

1. El aporte ordinario anual que mediante presupuesto le asigne el Municipio Girardot, así como los aportes extraordinarios.

2. Las asignaciones extraordinarias que como

aportes especiales hagan los órganos y entes públicos nacionales, estatales y municipales.

3. Los bienes muebles o inmuebles que el Instituto haya adquirido o adquiera por cualquier título.

4. Las sanciones pecuniarias que imponga o cualquier otro ingreso que lícitamente produzca o reciba de personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas.

### **Control fiscal**

**Artículo 9.** La función de control fiscal del Instituto la ejercerá la Contraloría Municipal del Municipio Girardot y la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES DE DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DEL MUNICIPIO GIRARDOT**

### **Autoridades de dirección policial**

**Artículo 10.** Son autoridades de dirección policial del Municipio Girardot, las directoras o directores del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot y los funcionarios o funcionarias con responsabilidades de comando en la relación jerárquica con sus subordinados o subordinadas.

### **Funciones de las autoridades de dirección policial**

**Artículo 11.** Corresponde a las autoridades de dirección policial, en el ámbito funcional de policía del Municipio Girardot:

1. Ejecutar las políticas dictadas por el Órgano Rector establecido en la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, los principios y programas generales para la prevención y el control del delito.



2. Cumplir las metas establecidas y garantizar el respeto de los derechos humanos.
3. Aplicar las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial y su reglamento, sobre el ingreso, ascenso, traslado, régimen disciplinario, suspensión, retiro y jubilación.
4. Aplicar los estándares y las normas establecidas en el ordenamiento jurídico y en la habilitación respectiva.
5. Las demás que establezcan los instrumentos jurídicos municipales que se dicten en desarrollo de la presente ordenanza y los reglamentos de las leyes vigentes en materia policial.

#### **Subordinación en materia penal**

**Artículo 12.** El Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot está subordinado al Ministerio Público en materia de investigación penal.

### **CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

#### **Junta Directiva**

**Artículo 13.** El Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, tiene como máxima autoridad una Junta Directiva, que se encuentra integrada por el Director General del Instituto, quien la presidirá, así como cuatro Directores con sus respectivos suplentes, designados por el Alcalde o Alcaldesa, postulados previamente por: a) El Concejo del Municipio Girardot, b) El Alcalde o Alcaldesa, c) El Director General o Directora General del Instituto Autónomo de Policía la Municipal de Girardot, que debe ser un oficial de carrera, preferiblemente con rango de nivel estratégico; y d) un representante postulado por las comunidades organizadas.

Los Directores durarán un año en sus funciones. La Junta Directiva deberá reunirse de manera ordinaria al menos una vez por mes, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

#### **Atribuciones de la Junta Directiva**

**Artículo 14.** La Junta Directiva del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar las políticas, planes, programas y proyectos del Instituto, en materias específicas de seguridad y prevención, así como todas aquellas que se relacionen con el cumplimiento y sus competencias.
2. Evaluar el proyecto de Presupuesto, y someterlo a consideración y aprobación del Alcalde o Alcaldesa, quien lo llevará al Concejo Municipal para su debida consideración y aprobación.
3. Evaluar la gestión del Instituto y presentar la memoria y cuenta de cada ejercicio fiscal y someterla a consideración del Alcalde o Alcaldesa y de las comunidades conforme a lo establecido en la ley.
4. Aprobar la desafectación y venta de bienes, previa autorización de la Alcaldesa o el Alcalde.
5. Aprobar la adquisición tanto de bienes, como la contratación de servicios cuyo valor no exceda de 10.000 UCAU (Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para contrataciones públicas), conforme con lo señalado en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.318 de fecha 11 de enero de 2018), previo el cumplimiento del debido proceso de contrataciones.
6. Autorizar al Director o Directora General para celebrar convenios, acuerdos, o encomiendas, cuando estos sean necesarios para la realización de los objetivos y fines del Instituto.

#### **Designación del Director o Directora General**

**Artículo 15.** El Director o Directora General del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot será designado por el Alcalde o Alcaldesa, previa autorización del Ministerio del



Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

### **Atribuciones del Director o Directora General**

**Artículo 16.** Las atribuciones del Director o Directora General del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot son:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas generales del Instituto, aprobadas por la Junta Directiva.
2. Ejercer la representación institucional y legal del Instituto en los actos de disposición, previa autorización de la Junta Directiva.
3. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
4. Dirigir y coordinar los servicios de Policía.
5. Elaborar, resoluciones, reglamentos, manuales, protocolos, instructivos, órdenes y proyectos de disposiciones legales en el ámbito de sus competencias.
6. Autorizar conjuntamente con el Director de la Oficina de Gestión Administrativa la apertura, movilización, cierre y traslado de cuentas bancarias, así como la movilización de cualesquiera otros fondos y valores integrantes del patrimonio del Instituto.
7. Ingresar y nombrar el personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Policial la Ley Orgánica del Servicio de la Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y su respectivo Reglamento.
8. Firmar los convenios de cooperación con los órganos y entes públicos y privados y los de prestación de servicios, previa autorización expresa de la Junta Directiva.
9. Rendir informe a la Junta Directiva de forma semestral.
10. Cualquier otra que el ámbito de su competencia sirva a los efectos de mantener la seguridad de las personas y sus bienes, asegurando una mejor calidad de vida de la ciudadanía.
11. Cumplir y hacer cumplir las directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

12. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del Servicio de Policía y establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organiza el cuerpo de Policía Municipal.

13. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, así como las decisiones e instrucciones del Alcalde o Alcaldesa y de la Junta Directiva del Instituto.

### **Requisitos para ser Director o Directora**

**Artículo 17.** Para ser Director o Directora General del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Girardot, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento.
2. Ser profesional de carrera policial, habiendo obtenido el grado más alto dentro del correspondiente cuerpo de policía; o profesional en carrera afín, preferiblemente con estudios aprobados de cuarto nivel.
3. Ser de reconocida solvencia moral y no haber sido destituido o destituida de ningún otro cuerpo de policía.
4. No poseer antecedentes penales.
5. Las demás que fije la Ley, así como su respectivo Reglamento, la Ley del Estatuto de la Función Policial y el ordenamiento jurídico municipal.

### **Régimen de suplencias**

**Artículo 18.** Las faltas de carácter temporal del Director o Directora General del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, serán suplidas por el subdirector o subdirectora, y las absolutas serán suplidas por el Alcalde o Alcaldesa, debiendo para ello proceder a la designación de un nuevo Director o Directora.

### **Funcionario de Nivel Superior de Dirección**

**Artículo 19.** El Subdirector o Subdirectora del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de



Girardot y el titular o la titular de la Unidad de Inspectoría para el Control de la Actuación Policial, serán designados por el Alcalde o Alcaldesa y deberán reunir los mismos requisitos para ser Director o Directora General; y cumplir las directrices que en materia policial indique el Director o Directora General. El Subdirector o Subdirectora no está autorizado para ningún acto de disposición en caso de cumplir con una suplencia.

### **Definición de la estructura orgánica del Instituto**

**Artículo 20.** La estructura orgánica del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot será definida por vía de Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza, en el marco de las disposiciones de la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los reglamentos vigentes que rigen la materia policial, así como las directrices emanadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.

### **Oficina de Atención a las Víctimas del Delito o del Abuso de Poder**

**Artículo 21.** El Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, contará con una oficina de atención a las víctimas del delito o del abuso de poder, constituida por un equipo interdisciplinario, la cual funcionará conforme a mecanismos que aseguren a las víctimas un tratamiento con dignidad y respeto, reciban la asistencia material, legal, médica, psicológica y social necesaria, conozcan las implicaciones que para ellas tienen los procedimientos policiales o judiciales recibiendo información oportuna sobre las actuaciones, así como la decisión de sus causas, protegiendo su intimidad y garantizando su seguridad, la de sus familiares y de los testigos a favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

La sede de esta oficina será ubicada en un lugar distinto a las instalaciones policiales.

### **Oficina de Defensa al Funcionario Policial**

**Artículo 22.** Se crea la Oficina de Defensa al Funcionario Policial a los efectos de su representación y defensa en los procedimientos que guarden relación con delitos fundamentales. Su organización y funcionamiento será determinado en el Decreto Reglamentario que dicte las directrices orgánicas y organizativas del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Girardot.

## **CAPÍTULO IV DE LOS PRECEPTOS DE FUNCIONAMIENTO**

### **Observancia del ordenamiento constitucional y legal**

**Artículo 23.** Las actuaciones del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, se desarrollarán con estricta observancia a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República, así como los establecidos en la presente Ordenanza.

Sus principios de actuación son la probidad, eficacia, eficiencia, subordinación, disciplina, cooperación y responsabilidad.

### **Participación Operativa**

**Artículo 24.** El Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, participará en la ejecución de los planes fijados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en seguridad ciudadana y por el Ejecutivo Municipal; así como en la ejecución de las directrices que en materia de equipamiento logístico, disciplina, educación, doctrina y las otras que se dicten con el objeto de garantizar la uniformidad en estas materias.

## **CAPÍTULO V DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES, ACTUACIÓN**



## COMPARTIDA DE LOS NIVELES Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN

### Coincidencia de actuaciones de diversos órganos de seguridad

**Artículo 25.** Cuando coincida la presencia de representantes de los órganos de seguridad ciudadana correspondientes a más de uno de los niveles del Poder Público, para atender una situación relacionada con competencias concurrentes en Jurisdicción del Municipio Girardot, asumirá la responsabilidad de coordinación y el manejo de la misma, el órgano que disponga en el lugar de los acontecimientos de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del hecho.

El Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot prestará el apoyo necesario disponible al órgano coordinador.

### Competencia excepcional

**Artículo 26.** De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.453 de fecha 20 de septiembre de 2001 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, cuando resultare inminente el desbordamiento de la capacidad de respuesta del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, para controlar una situación, debido a su magnitud o complejidad de la misma, asumirá la responsabilidad de la coordinación y el manejo de ésta el órgano de seguridad ciudadana nacional o estatal que disponga de los medios y la capacidad de respuesta para ello.

### Alteración de orden público o en manifestaciones

**Artículo 27.** En los casos de alteración del orden público o en manifestaciones colectivas, el Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, prestará auxilio a tenor de lo establecido en el Decreto N° 1.453 de fecha 20 de septiembre de 2001 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de

Coordinación de Seguridad Ciudadana y su reglamento.

### Ocurrencia de Hechos Punibles en el Municipio Girardot

**Artículo 28.** Cuando el Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible, deberá notificar de manera inmediata a la autoridad competente y practicar las medidas de evacuación, aislamiento, aseguramiento de la zona, y conservación de las pruebas.

### Situaciones Peligrosas

**Artículo 29.** De presentarse situaciones delictivas que en su curso impliquen peligro para las personas, sea el caso de situación de rehenes, secuestros y/o cualquier circunstancia de tensión semejante, los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot que se encuentren en el lugar, practicarán medidas de evacuación, aislamiento y aseguramiento de la zona en un radio de acción determinado por la situación, mientras hacen acto de presencia las autoridades competentes.

### Situaciones de Emergencias

**Artículo 30.** En caso de emergencias, las primeras autoridades que lleguen al sitio, incluyendo al Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, notificarán al Cuerpo de Bomberos más cercano al lugar del hecho y realizarán las labores iniciales de atención, hasta la llegada de las unidades bomberiles, quienes atenderán la situación con el apoyo del resto de los órganos de seguridad ciudadana que se requieran.

Se entiende por emergencia, a los efectos de la presente Ordenanza, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos y culturales de la sociedad, poniendo en peligro inminente la vida humana y los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta insuficientes.



### **Situaciones de Desastres**

**Artículo 31.** En los casos que la magnitud de la emergencia, rebase la capacidad del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, sus autoridades notificarán a los órganos de administración de desastres, quienes asumirán la responsabilidad de coordinación y el manejo de la emergencia.

Se entiende por desastre a los efectos de la presente Ordenanza, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos o culturales de la sociedad, poniendo en inminente peligro la vida humana o los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta insuficiente.

### **Responsabilidad**

**Artículo 32.** Los funcionarios adscritos al Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, que contravinieren las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con la coordinación de seguridad ciudadana, omitieran, retardaren o cumplan negligentemente la ejecución de un acto propio de sus funciones, serán sancionados disciplinariamente conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que deriven de tales actos.

### **Niveles de Actuación**

**Artículo 33.** El Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, trabajará de forma coordinada y sus niveles de actuación se adecuarán a la capacidad y los medios necesarios para enfrentar y solucionar las situaciones que se presenten. Esta actuación se regirá por criterios de territorialidad, complejidad, intensidad y especificidad, establecidos en la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.



### **Criterio de Territorialidad**

**Artículo 34.** Corresponde al Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot las situaciones que se producen dentro del ámbito territorial del Municipio Girardot.

### **Criterio de Complejidad**

**Artículo 35.** Corresponde al Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot las situaciones de baja complejidad. Son indicadores de complejidad las redes y coaliciones grupales, la sofisticación de la modalidad delictiva y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento respectivo.

### **Criterio de Intensidad**

**Artículo 36.** Corresponde al Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot las situaciones que requieran intervenciones de baja intensidad. Son indicadores de intensidad los recursos materiales, tecnológicos o de fuerza empleados y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento respectivo.

### **Criterio de Especificidad**

**Artículo 37.** Corresponden al Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot las situaciones genéricas. Son indicadores de especificidad el nivel de experticia requerido como consecuencia de la modalidad, organización o multiplicidad de implicaciones.

## **CAPÍTULO VI DE LA RECTORÍA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LA FUNCIÓN POLICIAL**

### **Competencias del Alcalde o la Alcaldesa**

**Artículo 38.** El Alcalde o la Alcaldesa, es competente para organizar la Policía del Municipio Girardot, a través de las instancias correspondientes, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de



Venezuela, la legislación nacional y los lineamientos dictados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Para organizar la Policía del Municipio Girardot, el Alcalde o la Alcaldesa deberá presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana el respectivo proyecto, a efectos de la verificación del cumplimiento de los estándares y de la habilitación correspondiente.

#### **Funciones del Alcalde o la Alcaldesa**

**Artículo 39.** En materia de servicio de policía corresponden al Alcalde o la Alcaldesa las siguientes funciones:

1. Promover la prevención y el control del delito, la participación de la comunidad y de otras instituciones públicas con responsabilidad en la materia para la definición de planes y supervisión de los mismos.
2. Ajustar la intervención y los indicadores del desempeño policial al cumplimiento de metas y a la adecuación de normas generales de actuación y respeto a los derechos humanos en ámbito territorial del Municipio Girardot, conforme con los programas y políticas generales dictadas por el Órgano Rector.
3. Designar al Director General del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Girardot, cumpliendo con los requisitos establecidos para tales cargos, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
4. Las demás señaladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

#### **Gestión de la función policial**

**Artículo 40.** La ejecución de la gestión de la función policial corresponderá al Director o Directora del Instituto Autónomo de la Policía

Municipal de Girardot, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Policial los reglamentos, resoluciones y demás directrices emitidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

### **CAPITULO VII DE LOS CONTROLES EXTERNOS DE GESTIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DESEMPEÑO POLICIAL**

#### **Bases del ejercicio de la Función Policial**

**Artículo 41.** De conformidad con lo previsto en la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el ejercicio de la Función Policial por órgano del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Girardot, está sometido a un proceso de rendición de cuentas que asegure la debida planificación de las actividades y el seguimiento, supervisión y evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales, bajo los principios de transparencia, periodicidad, responsabilidad individual y por los actos de servicio, la adopción de estándares, el balance entre la supervisión interna y externa y la participación articulada de la comunidad. La rendición de cuentas bajo ninguna circunstancia estará inspirada por lealtades individuales, ideología u orientación política, adhesión a órdenes superiores no fundamentadas o presiones coyunturales debidas a grupos de interés.

#### **Instancias de control externo**

**Artículo 42.** Las instancias de control externo del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo previsto en la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y la Ley del Estatuto de la Función Policial, son los comités ciudadanos de control



policial, los consejos comunales y cualquier organización de carácter comunitario debidamente estructurada que pueda contribuir a mejorar procesos, desempeño y productividad de la policía dentro del marco de las normas constitucionales y legales.

#### **Comités Ciudadanos de Control Policial**

**Artículo 43.** El Comité Ciudadano de Control Policial constituye una instancia plural, participativa, transparente, responsable y orientada por el conocimiento social informado, cuya responsabilidad radica en hacer seguimiento del desempeño del Instituto de la Policía del Municipio Girardot en cuanto a gestión administrativa, funcional y operativa, conforme con los reglamentos, manuales, protocolos, instructivos y procedimientos vigentes, a fin de contribuir con el cabal desempeño de la función policial.

#### **Comités Ciudadanos de Control Policial**

**Artículo 44.** El Comité Ciudadano de Control Policial estará integrado por cinco personas residentes en el Municipio Girardot, elegidas por los consejos comunales y otras formas de organización y participación comunitaria y social. Sus atribuciones y su contribución para el mejoramiento de las prácticas policiales, se establecerán, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Policial.

#### **Participación de los Consejos Comunales en la Función Policial**

**Artículo 45.** De conformidad con lo previsto en la ley que regula la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular, corresponde a éstos participar en la orientación y mejoramiento de la prestación del servicio policial en las correspondientes áreas geográficas de funcionamiento, mediante la promoción de encuentros, asambleas y foros, en los que deberán

concurrir las funcionarias y los funcionarios de la Policía del Municipio Girardot, a fin de facilitar la integración de la comunidad con la policía municipal, reduciendo la confrontación y contribuyendo a la aplicación de la ley en forma igualitaria y sin discriminación alguna.

Los consejos comunales participarán en la elección de los integrantes del Comité Ciudadano de Control Policial.

Los reglamentos y resoluciones que se dicten en desarrollo de la Ley del Estatuto de la Función Policial y esta Ordenanza, regularán las relaciones, conexiones, criterios y protocolos de Contraloría Social y de gestión que se desarrollen mediante el esfuerzo conjunto de los consejos comunales y los comités ciudadanos de control policial.

#### **Organizaciones comunitarias y sociales estructuradas**

**Artículo 46.** Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes no podrán interpretarse como limitación de participación de cualquier organización comunitaria o social participativa y plural, en el ámbito territorial de la Policía del Municipio Girardot, que debido a su perfil y actividades pueda contribuir con efectividad en el diseño, proposición, ejecución y evaluación de planes y proyectos que contribuyan a diagnosticar, potenciar, mejorar, auditar y contribuir al mejor desempeño policial en el ámbito de despliegue de la Policía del Municipio Girardot, incluyendo el asesoramiento y soporte del Comité Ciudadano de Control Policial.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL INTERNO DE LA POLICÍA**

#### **Instancias de control interno**

**Artículo 47.** Son instancias de control interno del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, la Inspectoría para el Control de Actuación Policial, la Oficina de Investigación de las Desviaciones Policiales y el Consejo



Disciplinario de Policía.

### **Organización y funciones de las instancias de control interno**

**Artículo 48.** Las instancias de control interno del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot se organizan y rigen de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial, así como los reglamentos y resoluciones que se dicten para tal fin.

## **CAPÍTULO IX DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS POLICIALES**

### **Normas básicas de actuación y deberes de los funcionarios y funcionarias**

**Artículo 49.** Son normas básicas de actuación y deberes de los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot:

1. Respetar y proteger la dignidad humana, defender y promover los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación por motivos de origen étnico, sexo, religión, nacionalidad, idioma, opinión política, posición económica o de cualquier otra índole.
2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, con respeto y cumpliendo los deberes que les imponen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.
3. Ejercer el servicio de policía con ética, imparcialidad, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanidad.
4. Valorar e incentivar la honestidad y en consecuencia, denunciar cualquier acto de corrupción que conozcan en la prestación del servicio de policía.
5. Observar en toda actuación un trato correcto y esmerado en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán proteger y auxiliar en las

circunstancias que fuesen requeridas.

6. Velar por el disfrute del derecho a reunión y del derecho a manifestar pública y pacíficamente, conforme a los principios de respeto a la dignidad, tolerancia, cooperación, intervención oportuna, proporcional y necesaria.

7. Respetar la integridad física de todas las personas y bajo ninguna circunstancia infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica y moral, en cumplimiento del carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral garantizado constitucionalmente.

8. Ejercer el servicio de policía utilizando los mecanismos y medios pertinentes y ajustados a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para la preservación de la paz y la garantía de la seguridad individual y colectiva.

9. Extremar las precauciones, cuando la actuación policial esté dirigida hacia los niños, niñas y adolescentes, así como hacia los adultos y adultas mayores y las personas con discapacidad, para garantizar su seguridad e integridad física, psíquica y moral.

10. Abstenerse de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o en los tratados internacionales sobre la materia, y oponerse a toda violación de derechos humanos que conozcan.

11. Denunciar violaciones a los derechos humanos que conozcan o frente a los cuales haya indicio de que se van a producir.

12. Asegurar plena protección de la salud e integridad de las personas bajo custodia, adoptando las medidas inmediatas para proporcionar atención médica.

13. Respetar los principios de actuación policial establecidos en Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía



Nacional Bolivariana y su Reglamento, con preeminencia al respeto y garantía de los derechos humanos.

14. Cumplir con las actividades de capacitación y mejoramiento profesional.

15. Cumplir con los manuales de estándares del servicio de policía establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

16. Los demás establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes, reglamentos y resoluciones, siempre que sean compatibles con el servicio de Policía.

#### **Identificación**

**Artículo 50.** Los funcionarios y funcionarias policiales del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot están obligados a utilizar, durante el ejercicio de sus funciones, los uniformes, insignias y equipos autorizados; así como portar los documentos de identificación que los acrediten como funcionarios.

El uniforme, insignia policial y equipo autorizado deberá encontrarse debidamente identificado de modo visible, con mención expresa al nombre del funcionario o funcionaria y cuerpo de policía al cual pertenece, estando obligados a identificarse a solicitud de las personas.

Quedan exceptuados de la presente disposición los funcionarios o funcionarias que cumplan funciones de inteligencia, de escolta y quienes se encuentren adscritos a las oficinas de Atención a la Víctima, de Respuesta a las Desviaciones Policiales y de Control de la Actuación Policial.

#### **Respeto jerárquico**

**Artículo 51.** Los funcionarios y funcionarias policiales deben respeto y consideración a sus superiores jerárquicos, obediencia legítima y subordinación a sus mandos funcionales, acatando y cumpliendo las políticas, planes, programas, órdenes, instrucciones, decisiones y directrices que emanen de las autoridades competentes.

#### **Continuidad del servicio policial**

**Artículo 52.** Los funcionarios y funcionarias policiales se abstendrán de cualquier práctica que implique la interrupción, alteración o discontinuidad en la prestación del Servicio de Policía.

### **CAPÍTULO X**

#### **DEL USO DE LA FUERZA Y DE LA CARRERA POLICIAL**

##### **Uso de la fuerza**

**Artículo 53.** El uso de la fuerza por parte de los funcionarios y funcionarias policiales del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, se rige de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su reglamento y demás resoluciones y normas que se dicten para tal fin.

##### **Carrera Policial**

**Artículo 54.** La carrera policial en el Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Girardot, se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley del Estatuto de la Función Policial y su reglamento.

### **CAPÍTULO XI**

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Queda derogada la Ordenanza de Adecuación del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Girardot, publicada en la Gaceta Municipal N° 15.279 de fecha 01 de septiembre de 2011, así como todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas y normas de rango sub-legal contrarias a esta Ordenanza; y a la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009, en el Decreto N°



2.175 de fecha 30 de diciembre de 2015, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de la misma fecha.

## CAPITULO XII DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Girardot del Estado Aragua.

En Maracay, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

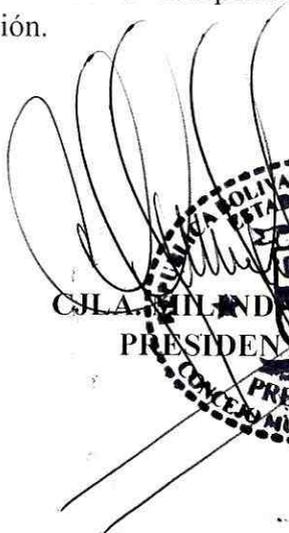
## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ARAGUA MUNICIPIO GIRARDOT ALCALDÍA

Maracay, 22 de Octubre de 2018

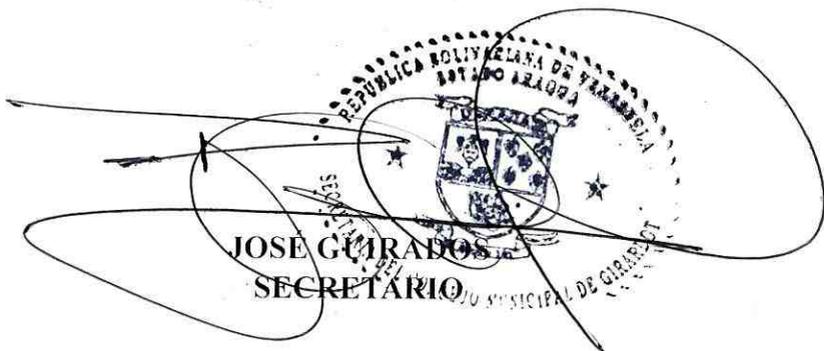
**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**



**PEDRO ANTONIO BASTIDAS PEDRAZA**  
ALCALDE



**C. CELIA MILENDEZ**  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT



**JOSE GUIRADOS**  
SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT

